



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca

Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca - j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachené Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.263

Ref. Proceso Fijación Cuota Alimentos
Dte. ISABEL CRISTINA PAZ VIAFARA
Ddo. ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA
Rad. 2023-00162-00

Procede el Despacho a establecer la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, formulada por la señora ISABEL CRISTINA PAZ VIAFARA identificada con CC No.1.007.431.364 expedida en Guachené Cauca, en calidad de madre y representante de su hijo menor YULIAN JARETH JORDAN PAZ, contra ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA identificado con CC No.1.003.914.780 expedida en Quibdó Chocó.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la demandante acreditó la legitimidad para procurar en representación de su hijo aportando copia del registro civil de nacimiento; probó haber agotado la etapa prejudicial de conciliación con la copia del acta que así lo declaró.

En el mismo sentido, se colige que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso, a ella se acompaña las pruebas de parentesco y es éste Despacho el competente para conocer de la misma, por ser este el domicilio del menor, atendiendo la regla del inciso 2º numeral 2 del art. 28 del CGP, en concordancia con el Art. 17 numeral 6, ibídem.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el despacho fijará como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado la suma equivalente al 25% del salario que devenga el señor ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA, misma que se fija en dicho monto, en virtud, que se desconoce el salario que en la actualidad devenga el demandado y en procura de evitar la vulneración de su derecho al mínimo vital. La cuota provisional fijada deberá consignarse a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales

del despacho, distinguida con el No. **193002042001**, los cinco (5) primeros días de cada mes.

Así mismo, como quiera que en el acápite de los hechos de la demanda no se da a conocer la empresa donde labora el demandado el despacho se abstendrá de oficiar a entidad o empresa alguna, para que proceda al descuento de la cuota provisional fijada.

De otra parte, se comunicará a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA "UAEMC", para que, en el ejercicio de sus funciones de migración, restrinja la salida del país del aquí demandado, conforme lo indica el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por ISABEL CRISTINA PAZ VIAFARA identificada con CC No.1.007.431.364 expedida en Guachené Cauca, en calidad de madre y representante de su hijo menor YULIAN JARETH JORDAN PAZ, contra ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA identificado con CC No.1.003.914.780 expedida en Quibdó Chocó.

SEGUNDO. - FÍJESE como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA identificado con CC No.1.003.914.780 expedida en Quibdó Chocó, la suma equivalente al 25% del salario que devenga el demandado, los cuales deberá consignar a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**, los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERO. – DÉSELE a la demanda el trámite señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente al señor ARIS EDUARDO JORDAN RENTERIA identificado con CC No.1.003.914.780 expedida en Quibdó Chocó, el presente proveído, para tal efecto, librar comunicación y prevéngasele para que comparezca en el término de cinco (05) días.

QUINTO. - En la diligencia de notificación **CÓRRASE** traslado al demandado por diez (10) días, para que ejerza el derecho a la defensa. **ENTRÉGUENSE** una copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

SEXTO. - DESE aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA "UAEMC" (Dto 4062 de 2011), para que el demandado PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida

en Caloto Cauca., no pueda ausentarse del país sin que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación con el menor.

SEPTIMO. - RECONOCER a la señora ISABEL CRISTINA PAZ VIAFARA, identificada con CC No.1.007.431.364 expedida en Guachené Cauca, el interés que le asiste para litigar en causa propia en representación de su hijo menor YULIAN JARETH JORDAN PAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

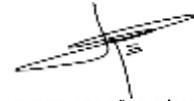
El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. hoy notifico a las partes elauto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 02 OCTUBRE 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c343901dea1e8438e8925f82143b7a1c7dcd602951b24966c2333deb5bfd95**

Documento generado en 29/09/2023 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>